

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACION DE LOS EDIFICIOS Y MONUMENTOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL DE TORREON, COAH.

APROBADO Y ORDENADA SU PUBLICACIÓN EN LA SESION DE CABILDO EFECTUADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1990.

ARTICULO 1º

Constituye el patrimonio cultural de la ciudad de Torreón. Coah., el conjunto de bienes inmuebles y monumentos dignos de ser conservados por razones de arte e historia.

ARTICULO 2º

Tienen la consideración de bienes inmuebles, además de los señalados como en el Código Civil del Estado de Coahuila, cuantos elementos pueden ser consustanciales con los edificios y conformen parte de los mismos o de su ornato, aunque en el caso de poder ser separados constituyan un todo perfecto de fácil aplicación a otras construcciones o a usos distintos del suyo original.

ARTICULO 3º

Se declara de utilidad pública la conservación, protección y custodia de los bienes que integran el patrimonio cultural de Torreón. Así como la defensa de su carácter típico y tradicional.

ARTICULO 4º

Integran el Patrimonio Cultural de Torreón los siguientes edificios y monumentos que por su valor artístico, arquitectónico e histórico los hacen exponentes de nuestra cultura:

El Torreón Viejo en Av. Juárez Poniente y Calle 5 de Mayo esquina Noroeste; La Casa Colorada, Cuarto de Máquinas de la Presa de Coyote, ubicada en Múzquiz y Calzada Constitución Poniente frente al Torreón simbólico enclavado en la Plaza Cívica; La Casa del Cerro, construida por el Ing. Federico Wulff; casa de Don Juan Castellón ubicada en la esquina Noroeste del cruceamiento de la Calzada Colón con la Av. Juárez Poniente; casa de Don Rafael Aldape Quiroz ubicada en la esquina Noroeste de la confluencia de la Calle Degollado con la Av. Juárez casa de Don Miguel Robledo García, antigua Presidencia Municipal, ubicada en el lado Poniente contigua al Hotel Calvete por la Av. Juárez Poniente; Casa Arocena, ubicada en la esquina Noroeste del cruceamiento de la Av. Hidalgo Poniente y Calle Cepeda Sur; Teatro Isauro Martínez, ubicado en Av. Matamoros Poniente en la acera que mira hacia el Sur aproximadamente a 20mts. Antes de llegar a la esquina de la Calle Galeana sur; Edificio del actual Multibanco Comermex, S.N.C., ubicado en la esquina Suroeste del cruceamiento de las Calles Cepeda Sur y Av. Juárez Poniente; Casino de la Laguna, ubicado al Poniente del edificio del Banco de la Laguna ahora Multibanco Comermex, S.N.C. y frente a la Plaza de los Constituyentes en la acera que mira al Norte; edificio del Banco Chino, ahora Banco B.C.H.S.N.C., ubicado en a esquina Suroeste del Cruzamiento de la Calle Valdés Carrillo Sur y Av. Juárez Poniente; edificio del Hotel Salvador, ubicado en la esquina Sureste del cruceamiento de las calles Zaragoza Sur y Av. Hidalgo Poniente; edificio ubicado en Ildelfonso Fuentes actualmente 66 Sur, colindante por esta calle con la Escuela Benito Juárez; Torre de la Antigua Fundición de Fierro N° 3, ubicada en la esquina Sureste del cruceamiento de la Av. Presidente Carranza y Calle Leona Vicario; Fachada de la Segunda Planta de la Ciudad de París aproximadamente frente al balcón del Hotel Salvador en la acera que ve al Norte de la Av. Hidalgo

Poniente; La fuente del Pensador, ubicada en la Alameda Zaragoza por la Calle González Ortega Sur y Av. Morelos Oriente; La Biblioteca Municipal ubicada en la Alameda Zaragoza en la parte que mira a la Calle Donato Guerra Sur; La Presidencia Municipal; todos los jardines y plazas públicas; todas las esculturas; monumentos y bustos distribuidos en distintas partes de la ciudad; la plaza de armas con sus 4 fuentes y esculturas; la Plazuela Juárez y su monumento al benemérito de Las Américas, La Calzada Colón y sus bancas de fierro forjado; el Bosque Venustiano Carranza; Museo de Antropología e Historia de la Laguna con su población arbórea; el edificio que alberga la oficina central de la Cía Metalúrgica Peñoles ubicada en esa Empresa; el edificio que alberga actualmente la Escuela Técnica Industrial y que fue primordialmente oficina de la Empresa Continental Rubber Company.

ARTICULO 5º

Se crea la Junta de Conservación y Protección de los bienes

R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila 1993- 1996

Presidente Municipal
Dr. Salvador Jalife García

Secretario
Lic. Jesús Ricardo Cisneros Hernández

Editor: Instituto Municipal de Documentación

Tiraje: 3,500 ejemplares

Fecha de publicación: 25 de Abril de 1996.

Que integran el Patrimonio Cultural de Torreón. Dicha Junta se compondrá de 5 Consejeros, uno de los cuales será el Director de la misma, designado por mayoría de los restantes y se integrará por un representante del Colegio de Arquitectos de Torreón; un representante del Colegio de Ingenieros de Torreón, un representante de la Sociedad de Geografía, Historia y Estadística de Torreón dependiente de México; un representante de la Presidencia Municipal que será el Director de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas del Municipio. Los representantes de las Entidades que integran la Junta, deberán ser personas entidades en arte.

ARTICULO 6º

La Junta quedará legalmente integrada por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad y en cada sesión se nombrará un Secretario de Actas que la levante por sextuplicado siendo una copia por cada una de las Entidades que la integran y el original para la propia Junta. El Representante del

Municipio de Torreón estará obligado a sacar a su vez copias para la Secretaría del Ayuntamiento, para el Instituto Municipal de Documentación y para el Despacho. El Presidente o el Secretario citarán en lo económico a las Juntas.

ARTICULO 7º

La Junta radicará en Torreón, Coahuila y celebrará sus sesiones en el sitio que en la primera sesión de su instalación se defina.

ARTICULO 8º

La Junta no tendrá presupuesto para el desempeño de su trabajo; el nombramiento de sus integrantes por parte de las Entidades que representen, es honorífico, y cualquier gasto consustancial será sufragado por las personas morales que los nombren como sus representantes.

ARTICULO 9º

La Dirección de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, está obligada a señalar en los edificios y monumentos que integran el Patrimonio Cultural de Torreón, el Hecho de Pertener al Patrimonio a efecto de que la ciudadanía se entere de su integración y tenga más amplio derecho de su defensa poniendo en conocimiento de las Autoridades Municipales y de la Junta, cualquier hecho deteriorante. Así mismo acatará, previa consulta con el Presidente Municipal, las disposiciones que la Junta le dicte para la protección de los edificios y monumentos que integren el Patrimonio referido, sean públicos o privados.

ARTICULO 10º

Se prohíbe en los edificios y monumentos que integren el Patrimonio, permitir anuncios, rótulos, letreros que pretendan adosarse en las fachadas o que por ser salientes impidan la admiración pública. En los edificios y monumentos que se encuentren letreros se dará un plazo de sesenta días a los propietarios para que los retiren y de no ser así, la Dirección de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, ordenará, con cargo al dueño, su retiro, aplicando una multa de acuerdo con el Tesorero y Presidente Municipal.

ARTICULO 11º

La Junta pondrá en consideración de la Dirección de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, la necesidad de limpieza de la cantera o el arreglo y pintura de las fachadas de los edificios que integran el Patrimonio, para que la Dirección le señale un plazo a los propietarios para la ejecución, sancionándolos si no cumplen con la disposición correspondiente, procediendo a realizar directamente la obra con cargo al propietario.

ARTICULO 12º

Quedan sometidos a los efectos del presente Reglamento no solo los bienes mencionados en el Artículo 4º sino también cuantos de naturaleza análoga sean homologados a petición del público y previo estudio y aprobación de la Junta de Conservación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de Torreón que en sesión especial dictaminará el caso comunicándolo a la Dirección de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas del Municipio con copia a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a efecto de que hagan la Tramitación correspondiente hasta lograr el

acuerdo que declare la homologación. Mientras se logre ésta, el edificio propuesto gozará de la protección que este Reglamento señala.

ARTICULO 13°

Serán designados con el nombre de histórico – artístico los edificios mencionados en el Artículo 4° de este Reglamento y los que posteriormente se homologuen.

ARTICULO 14°

Se proscribe la reconstrucción de los edificios históricos artísticos procurando por todos los medios de la técnica su conservación y su consolidación, limitándose a restaurar lo que fuere absolutamente indispensable a fin de garantizar la permanencia de su aspecto.

ARTICULO 15°

Queda estrictamente prohibida la demolición total o parcial de las fachadas de los edificios históricos – artísticos públicos o privados. En cuanto al anterior, quien pretenda hacer modificaciones someterá el proyecto a la Dirección de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas quien a su vez lo turnará a la Junta Conservación y Protección de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de Torreón para que, previa inspección ocular del edificio que se trate y el estudio de los planos, conforme a los cuales se pretenda hacer la modificación interior los aprueben o no, procurando en caso afirmativo que se garantice el aspecto del edificio sin alterar la fachada conforme lo prescrito en el artículo anterior.

ARTICULO 16°

Cuando los edificios históricos – artísticos no estuviesen debidamente atendidos en su conservación o se pretenda realizar en ellos obras que puedan alterar su belleza o su aspecto característico o estuviesen amenazados de desaparición total o parcial, la Dirección de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas requerirá a su propietario para que proceda a la reparación o consolidación del mismo, fijándole un plazo prudente para ejecutarlo. De no haberla realizado en el tiempo señalado, la Dirección de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas con cargo al dueño ejecutarla por sí misma los trabajos de consolidación de que se trata y en casos extremos solicite su expropiación.

ARTICULO 17°

Los edificios históricos – artísticos, no podrán ser destinados por sus propietarios, poseedores o usuarios a usos que se estimen incompatibles con su valor y significación artísticos o histórico. Los proyectos de utilización de dichos edificios y los actos jurídicos correspondientes se pondrán en conocimiento de la Junta de Conservación y Protección de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de Torreón, quien deberá resolver en un plazo máximo de treinta días, autorizarlos o declararlos incompatibles con las características histórico – artísticas del edificio y en este último caso no podrán llevarse a cabo. El acta correspondiente del dictamen de la Junta dará conocimiento a los CC. Presidente Municipal, Tesorero y Director de Planificación. Urbanismo y Obras Públicas, a Efecto de que vigilen la ejecución y observancia, impidiendo su transgresión.

ARTICULO 18°

En las ventas de los edificios históricos – artísticos, el Notario Público en cuya notaría se lleve a cabo el contrato, está obligado a agregar una cláusula que diga “ El edificio de cuya venta se trata

forma parte del Patrimonio Cultural de Torreón y queda sometido por lo mismo al Reglamento de Protección y Conservación de los edificios y monumentos que integran el Patrimonio Cultural de Torreón, Coah.”

ARTICULO 19°

La Dirección de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas tendrá a la vista el catálogo de los edificios que integran el Patrimonio Cultural de Torreón, Coah., a fin de impedir bajo su más estricta responsabilidad que se otorguen permisos que entrañen demolición total o parcial de los mismos.

ARTICULO 20°

Cuando los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal llegaran a ser propietarios de los edificios históricos – artísticos quedarán sometidos al régimen de este Reglamento.

ARTICULO 21°

Las multas de que se habla en el cuerpo de este Reglamento se impondrán de acuerdo con las sanciones establecidas en el Reglamento de la Dirección de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas en la Ley de Ingresos.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO 1°

Se deroga y queda sin efecto cualquier disposición que contravenga a este Reglamento.

ARTICULO 2°

Comuníquese al Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coah., para que anote al margen del registro da cada propiedad integrante del Patrimonio Cultural, este hecho.

ARTICULO 3°

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

BASES REGLAMENTARIAS PARA CONCESIÓN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

El suscrito C. Lic. Jesús Ricardo Cisneros Hernández, Secretario del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

C E R T I F I C A. Que en el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Marzo de 1996, entre otros se acordó en el quinto punto de la orden del día lo siguiente: Acto continuo el Presidente Municipal pidió se procediera a votar para decidir sobre la aprobación de las Bases con las modificaciones propuestas; los Miembros del Cabildo por Unanimidad de Votos aprobaron las Bases Reglamentarias para concesionar el Servicio Público de Autotransporte de pasajeros , con las reformas propuestas por el Lic. María Nava González, quedando como a continuación se cita:

BASES REGLAMENTARIAS PARA CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

I.- PROEMIO: La concesión se compone de tres actos que son:

- 1.- Un acto reglamentario que corresponde exclusivamente a la autoridad concedente.
- 2.- Un acto condición.
- 3.- Un contrato de adhesión que celebran la autoridad y el concesionario.

II.- ACTO REGLAMENTARIO: El Ayuntamiento intervendrá y dictará las medidas administrativas que correspondan en los siguientes casos, siempre a propuesta del Presidente Municipal.

- 1.- Aprobará la instalación de las siguientes oficinas administrativas:
 - a).- Registro público de Transporte Público Municipal.
 - b).- Oficina de recepción de solicitudes de concesiones.
 - c).- Un órgano administrativo para que se escuche a los concesionarios en caso de controversia.
- 2.- Determinará el número y clase de vehículos que deban prestar el servicio público.
- 3.- Determinará y aprobará las rutas en su número y recorrido , tanto de autobuses como de automóviles y lo referente al servicio de taxis.
- 4.- Declarará que las concesiones están vigentes por reunir los requisitos de existencia y validez.
- 5.- Levantará un censo de los permisos o licencias que se hayan otorgado para la prestación del servicio de autotransporte; de ellos se preferirá en el otorgamiento de concesiones a los que reúnan los siguientes requisitos:
 - a).- Mayor antigüedad en la prestación del servicio.
 - b).- El mejor equipo y que reúna las condiciones que exigen las leyes aplicables.
 - c).- Que se cumplan requisitos fijados por las leyes, los reglamentos y el Cabildo.
- 6.- En su caso determinará el número de concesiones que deban otorgarse en subasta pública: respetando el número que corresponda a las concesiones ya otorgadas y declaradas vigentes y las preferencias que deban tomarse en cuenta conforme a la Ley de Transito y Transporte del Estado y acuerdos anteriores del Cabildo.
- 7.- Las concesiones se otorgarán observando lo dispuesto por el Código Municipal, la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila. Las demás leyes y reglamentos que sean de aplicarse; en los contratos de adhesión deberán de transcribir las normas que las leyes y reglamentos señalen.
- 8.- Para otorgar las concesiones se convocará a los concursos correspondientes, la convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en el Código Municipal, la Ley de Transito y Transporte del Estado de Coahuila y lo que el Cabildo determine.

9.- Las obligaciones de los concesionarios y las causas por las cuales deban terminar las concesiones serán las expuestas por el Código Municipal y por la Ley de Transito y Transporte del Estado.

10.- El Republicano Ayuntamiento debe establecer las condiciones físicas y mecánicas del equipo y los requisitos de deban de observar los operadores de los vehículos.

III.- ACTO CONDICION:

1.- Los interesados en obtener una concesión deberán de presentar su solicitud en los términos del Código Municipal, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila y los que el Ayuntamiento exija.

2.-El Ayuntamiento Municipal otorgará las concesiones a quienes reúnan los requisitos establecidas y cumplan con los dispuesto por el Código Municipal, la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila y demás normas legales aplicables de las Leyes o Reglamentos relativos a la prestación del servicio.

IV.- CONTRATO CONDICION

1.- A propuesta del Presidente Municipal, el Republicano Ayuntamiento analizará y en su caso aprobará el modelo de contrato de adhesión que deberá de celebrarse con los concesionarios.

2.- El Republicano Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, otorgará las concesiones que previamente hayan sido calificadas de procedentes por la Comisión de Regidores.

3.- Otorgada la concesión por el Republicano Ayuntamiento, se autorizara al Presidente Municipal para que celebre con el Concesionario el contrato de adhesión correspondiente.

Conforme al artículo 91 del Código Municipal este Reglamento entra en vigor al tercer día de su publicación.

Torreón, Coah. a 29 de Marzo de 1996.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREON
Dr. Salvador Jalife García

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
Lic. Jesús Ricardo Cisneros Hernández.